



**SEÑORA JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO PENAL
DE 11ER. TURNO DE MALDONADO.-**

La Fiscal Letrado Departamental de 1^{er}. Turno, Dra. Andrea Naupp, con domicilio en Fiscalía de Maldonado, sito en calle Zelmar Michelini Nro. 730 y con domicilio electrónico sippaul@notificaciones.poderjudicial.gub.uy, ante Usted se presenta y MANIFIESTA:

Que viene a solicitar la Formalización de la Investigación (SGSP9165242/N.U.N.C 2019145999) seguida respecto del Sr. E.A.R.D. oriental, divorciado, de 38 años de edad, titular de la Cédula de Identidad N.º x.xxx.xxx-x, domiciliado en XXXX, Fray Bentos quien ha designado como su Defensa Pública, a la Dra. Sofía Pereyra Huelmo C.I. x.xxx.xxx-x, Matricula 15.980, por atribuirle los siguientes hechos:

1.- Siendo el día 21 de mayo del corriente año y en horas del mediodía, próximo a la hora 12:30' el imputado E.R., llegó al Departamento de Maldonado desde la Ciudad de Minas, concretamente lo hizo a la terminal de la Ciudad de Pan Azúcar en un ómnibus de la Empresa Bruno.-

Allí se encontró con el Sr. J.D.V.C., quien concurrió al lugar en su auto marca Nissan modelo march, matrícula XXX XXXX, retirándose ambos hacia la Ciudad de Pan de Azúcar y posteriormente al domicilio de V. ubicado en calles XXXX de Ocena Park.

El imputado pernoctó conjuntamente con el Sr. V. en su domicilio hasta el día 23 de mayo, con quien mantenía una relación de índole sentimental.-

Ese mismo día y encontrándose ambos en la finca, se produjo un incidente, donde el imputado golpeó a la víctima, provocándole la muerte.-

Posteriormente y siendo la hora 03:22' del día 23 de mayo, R. se retira de la finca en el vehículo Nissan propiedad de V. desde Ocean Park con dirección a Pan de Azúcar, cruza la mencionada ciudad para posteriormente seguir su marcha hacia la ciudad de Minas por ruta Nro. 60.-

2.- Realizado protocolo de autopsia por parte del médico forense Dr. M. informa que J.V. presenta: ***“Consideraciones médico legal: herida corto-contusa en región Central de Cráneo. Equimosis en pómulo izquierdo quemadura de 1er grado en región del mentón izquierdo de unos 10 cm de longitud, mordedura de lengua, quemadura de 1^{er} grado en cuello a derecha, traumatismo con herida de labio superior y equimosis. Examen interno: cuero cabelludo con herida corto contusa en región central sin lesión ósea, contusión cerebral mínima. Cuello: erosiones bilaterales tipo quemadura en cuello lateral subfuciones hemorrágicas en ambos músculos externo cleido mastoideos...., Se extrae muestra..., Resumen: Encontrado sin vida en el piso presentaba abundante sangrado por traumatismo de cráneo contusiones de pómulo varias quemaduras en el cuerpo y lesión de cuello.. muerte por asfixia por compresión del cuello de causa violenta de unas 30 a 40 horas aproximadamente.. Consideraciones médico forense: homicidio causa de muerte: asfixia por compresión de cuello...”***.-

3.- De la investigación practicada surge, que el sábado 25 de mayo del corriente próximo a la hora 17:05' los Sres. M.P. y A.G. concurren a la Seccional 11era. de este Departamento indicando que fueron hasta el domicilio del Sr. J.V. ubicado en calle XXXX de Ocena Park debido a que habían acordado previamente reunirse y éste no los atendió. Al llegar constatan que las luces de la finca se encontraban encendidas y que el auto propiedad de V. no se encontraba, solicitando la colaboración policial.

Al lugar concurren los funcionarios G.C. y S.B. las que ingresan a la finca ya que la puerta se encontraba sin tranca, encontrando en el segundo piso en un

dormitorio allí existente, el cuerpo sin vida del Sr. J.V. en posición de cubito dorsal con abundante sangrado en la cabeza.

Se constata además y en el dormitorio principal importante desorden como así también en el dormitorio donde se encontraba la víctima. Se ubicó además la existencia de una almohada quemada en la estufa.

Por otra parte y a través de amigos del fallecido –los testigos C. y B.– se toma conocimiento del faltante de un televisor marca Samsung, una riñonera con documentos, tarjeta de Red Brou Maestro de la víctima, un equipo de música reproductor de CD y su automóvil Nissan.-

Concurrió a la escena del hecho personal de policía científica efectuando relevamientos, levantando además una huella decadactilar del baño de la finca, la que fue remitida a la Dirección Nacional de Policía Científica para su pericia.-

4.- Surge asimismo de los registros filmicos de las cámaras de seguridad de CCU, que el día 21 de mayo del corriente, próximo a las 12:37' horas D. vino al departamento desde la ciudad de Minas concurriendo V. a buscarlo a la Terminal de Pan de Azúcar en su auto Nissan March.

Se visualiza a su vez, al imputado descendiendo del ómnibus de la Empresa Bruno con una campera roja y con un pantalón oscuro para posteriormente encontrarse con la víctima y retirarse juntos en el vehículo antes indicado hacia el centro de la ciudad de Pan de Azúcar donde realizan distintos recorridos, uno de ellos al cajero del BROU donde la víctima retira dinero y posteriormente ingresan a un local de comidas ubicado en calle Félix de Lizarza entre Ituzaingó y General Artigas. Allí permanecen unos cuarenta minutos para posteriormente a la hora 13:39' ingresan al vehículo y se retiran hacia Ocean Park.

El día 22 de mayo en horas de la tarde se los visualiza conjuntamente circulando en Punta del Este.

El 23 de mayo se visualiza el vehículo Nissan retirarse a las 03:22' desde Ocean Park con dirección a Pan de Azúcar, cruza la mencionada ciudad para posteriormente seguir su marcha hacia la ciudad de Minas por ruta Nro. 60.-

5.- Por otra parte y a través del celular de la víctima se obtiene el celular del imputado el que fuera intervenido por disposición de la Sede y a través del posicionamiento de antenas se logra ubicar al Sr. R. en el Departamento de Maldonado desde el día 21 al 23 de mayo, registrado sus movimientos previos al hecho y posteriores. Surge de dicha información, que luego del homicidio se retiró del Departamento en dirección a la ciudad de Minas por la ruta Nro. 60, a las 5:09' se lo capta en ruta 8 esquina J.F. Kennedy para posteriormente la hora 11:15' del 23 de mayo lo capta una antena ubicada en calle Joaquin Suarez esquina Ruta Nro 14 del departamento de Durazno, 19:46' de ese mismo día lo capta en la misma ciudad, el 24 de mayo a las 11:53' en calle Treinta y Tres de la ciudad de Young Departamento de Rio Negro. A las 14:51' lo ubica en calle Montevideo y calles Sarandí y Leandro Gomez del departamento de Paysandú. Luego a las 21:02' se lo capta en calle Treinta y Tres de Young, Rio Negro. El 25 de mayo a las 14:19' se encontraba en ruta Nro 5 y 14 de Durazno y a las 21:24' de ese mismo día se lo capta en calle Treinta y Tres de la ciudad de Young Departamento de Rio Negro. El 26 de mayo a las 0:24' en calle Treinta y Tres de Young Departamento de Rio Negro y a las 17:02' en ese mismo departamento.

Posteriormente el 26 de mayo el imputado se encontraba en la Terminal Tres Cruces de Montevideo de acuerdo al posicionamiento de antena de su celular, lugar donde toma un ómnibus de la Empresa Cut hacia la ciudad de Minas siendo intervenido a la hora 0:45' del día 27 de mayo a la altura de la Ruta 8 kilómetro 116, de acuerdo a la orden de detención que fuera expedida por la Sede y solicitada por la Fiscalía.-

Una vez intervenido se procede a la incautación de dos tickets de retiros de red Brou con el Nro. de tarjeta XXXX con fecha 24 de mayo del 2019 hora 11:45 y otro con fecha 25 de mayo del 2019 hora 10:57, ambos por el valor de \$ 30.000 (pesos uruguayos treinta mil) con el nro de caja de ahorros XXXXX y dos tarjetas Brou Maestro Nros XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX así como dos

teléfonos celulares, uno de ellos que fue captado por las antenas antes descritas (marca motorola IMEI XXXXXXXXXX) y otro marca LG sin más datos.-

Por otra parte, E.A.R.D. al momento de su detención tenía la suma de \$24.183 pesos uruguayos y USS 1 (un dólar americano) además de un reloj pulsera negro marca Q & Q, una cadenita de plata con crucifijo y documentación varia y dos bolsos de ropa.

6.- Asimismo habiéndose solicitado al BROU a través de la Sede levantamiento del secreto bancario, dicha Institución informa que la tarjeta XXXXXXXXXX es de propiedad de la víctima aportando los registros filmicos de las extracciones realizadas con dicha tarjeta. Se informa que el imputado con fecha 23 de mayo realizó tres extracciones en un cajero ubicado en la Ciudad de Minas de 10.000 cada una, el día 24 de mayo realizó una extracción por la suma de \$30.000 en la Ciudad de Young y con 25 de mayo realizó otra extracción en la Ciudad de Young por la misma suma (\$30.000). Asimismo intentó realizar extracciones de dinero sin éxito, el día 23 de mayo tres intentos en Minas, el día 24 en dos oportunidades en Montevideo, el día 24 en Paysandú, el día 25 en Young y otra el 26 en Montevideo.-

7.- Por su parte examinado el imputado por el Dr. M. el día 27 de mayo en presencia de su defensa refiere a que E.R. presenta: *“erosiones tipo rasguños leves en región de omóplato derecho y erosiones en sector de región posterior de hombro izquierdo. Equimosis en región umbilical con erosión lineal horizontal por debajo del ombligo. Resto sin lesiones...”*.

8.- De las declaraciones de la Sra. M.N.G.F. surge que su novio, el imputado R. mantuvo comunicación con ésta y que el día 23 de mayo en ocasión de concurrir a visitarla a su domicilio en Villa del Carmen Departamento de Durazno, le manifestó que el día 22 de mayo estuvo en la ciudad de Maldonado, que fue a visitar a un amigo al que le había pedido dinero y que en determinado momento se produce un incidente entre ambos por dicha deuda, por lo que él lo golpea, cayendo éste al piso quedando inconsciente, por lo que E. se retira en el vehículo

de éste. Agrega que ella vio el auto estacionado frente a su domicilio, y que posteriormente se retira el imputado a la terminal de Durazno. Le indica además que el auto de la víctima lo había dejado estacionado en una de las calles cercanas a dicha Terminal y que la llave del mismo la había tirado en una volqueta en la Ciudad de Trinidad.-

9.- Siendo el día 16:20' y de acuerdo a lo informado por la Sra. G., personal policial del Departamento de Durazno, logró la ubicación del auto de la víctima, en calles Guarnica y Zorrilla de San Martín a unas cuadras de la terminal de autobuses, disponiéndose la incautación y la realización de las pericias correspondientes por parte de Policía Científica.-

EVIDENCIAS.-

Las evidencias o eventuales pruebas con la que cuenta esta fiscalía son:

1.- Declaraciones de: 1.- M.M.G.P., 2.- M.D.P.P.A., quien concurrió junto a su pareja al domicilio de la víctima y solicitó colaboración policial dando cuenta del faltante de objetos que pertenecen a la víctima, 3.- A.D.G.M., quien solicita la colaboración a la autoridad policial y concurren al domicilio de la víctima, 4.- C.A.T.G., quien da cuenta que la víctima estaba saliendo con un monteador que vivía en Minas, 5.- Sra. M.N.G.F.-

2.- Protocolo de autopsia realizado por el Dr M.

3.- Certificado médico forense realizado por el Dr M. de la valoración practicada al imputado.

4.- Órdenes de detención del imputado y de la Sra. M.N.G.

5.- Ordenes de allanamientos en los domicilios del imputado y de la Sra. G.-

6.- Dos Informes criminalístico, ambos con el Nro. 1324/2019 donde surge relevamiento de la escena del hecho, levantamiento de indicios como ser huellas dactilares del baño, de la estufa y almohada parcialmente quemada, del

desorden en la vivienda (ambos dormitorios), del cuerpo de la víctima y sus visibles lesiones.-

7.- Informe criminalístico Nro. 1342/2019 donde se releva fotográficamente el celular de la víctima y comunicaciones mantenidas con el imputado, que dan cuenta de la relación existente entre ambos.-

8.- Registros filmicos de las cámaras de CCU donde surge el recorrido antes indicado realizado por la víctima y el imputado, así como recorrido del vehículo.

9.- Audios de Whatsapp del celular de la víctima.-

10.- Registro de antenas que captaron el celular del imputado y dan cuenta del recorrido realizado por éste en los días anteriores y posteriores al hecho.-

11.- Informe del Brou de retiros efectuados por el imputado utilizando la tarjeta de la víctima, indicando montos y lugares de extracción.-

12.- Registros Filmicos proporcionados por el BROU donde surgen las extracciones realizadas por el imputado.-

13.- Planilla de antecedentes judiciales del imputado de la que surge que el mismo posee la calidad de primario.-

De acuerdo a los hechos antes indicados, la conducta desplegada por **E.A.R.D.** se ajusta a lo edictado en los arts. 60, 310 y 312 numeral 4 del Código Penal, es decir como presunto autor penalmente responsable **UN DELITO DE HOMICIDIO MUY ESPECIALMENTE AGRAVADO POR HABERSE COMETIDO PARA FACILITAR O CONSUMAR OTRO DELITO.-**

Por todo lo expuesto y por los fundamentos expresados, esta Fiscalía solicita:

Se tenga por formalizada la investigación, respecto de E.A.R.D. por el delito anteriormente relacionado.-